



Año CXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de mayo de 2015

Nº 27784

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Nº 904-04-284-OAL
(De jueves 7 de mayo de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 904-04-251-OAL FECHADA 21 DE ABRIL DE 2015, Y SE ADOPTA EL DISEÑO Y CONTENIDO DEL FORMULARIO DENOMINADO ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 8556-Elec
(De lunes 11 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA NO. 1 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS PARA LOS AÑOS 2015-2035 PRESENTADA POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo Nº 20
(De miércoles 6 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADO DE PARTIDA.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo Nº 21
(De miércoles 6 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo Nº 1
(De jueves 6 de enero de 1983)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CARGO DE JUEZ EJECUTOR Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE CON LA ASESORÍA DEL ABOGADO CONSULTOR Y DEL PLENO DEL CONCEJO, PARA NOMBRAR A DICHO JUEZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo Nº 44
(De martes 7 de diciembre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, LA JURISDICCIÓN COACTIVA CON EL FIN DE RECAUDAR LA MOROSIDAD QUE MANTENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN SUS PAGOS DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES, CON EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, EN UN PERÍODO QUE EXCEDA MÁS DE 90 DÍAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo Nº 06
(De martes 21 de abril de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXIGE A TODOS LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA CHORRERA, LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE TINAQUERAS EN DONDE PUEDAN DEPOSITAR SUS DESECHOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo N° 07
(De martes 28 de abril de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, UN GLOBO DE TERRENO, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, Y SE DESTINA SU USO PARA PLAZA PÚBLICA, PARQUE Y CAMPO DEPORTIVO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo N° 08
(De martes 12 de mayo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, EN EL CÓDIGO 1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo N° 09
(De martes 12 de mayo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL EL CARGO DE JUEZ EJECUTOR.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 904-04-284-OAL
7 de mayo de 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 904-04-251-OAL fechada 21 de abril de 2015, y se adopta el diseño y contenido del formulario denominado **ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO**”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 19 de la referida excerta legal establece la competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que el artículo 20 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, le atribuye competencia legal normativa a la Autoridad Nacional de Aduanas, para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y se adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

Que mediante la Resolución No. 904-04-251-OAL, fechada 21 de abril de 2013, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, resuelve **HABILITAR** el nuevo diseño del formulario denominado **“INFORME DE CONTEO DE DINERO”** para la verificación del efectivo que trae el viajero declarado en el formulario de declaración jurada de viajero;

Que el artículo 999, Capítulo III del Código Judicial en su tercer párrafo señala lo siguiente:

“Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.”



.....

G.~

Resolución No. 904-04-284-OAL
Panamá, 7 de mayo de 2015
Pág. No. 2

Que se determinó la necesidad de aclarar y corregir la Resolución ut supra citada, tanto en su considerando como en la parte resolutive que habilita el documento denominado **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"** y cambiar su título por **ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO**, el cual será utilizado en la verificación de dinero en efectivo, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero que trae el viajero declarado en el formulario de declaración jurada de viajero;

Por todas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1º.-MODIFICAR, en la Resolución No. 904-04-251-OAL fechada 21 de abril de 2015, por medio la cual se adopta el diseño y contenido del nuevo formulario denominado **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"** lo siguiente:

DICE:

1º.- HABILITAR el nuevo diseño del formulario denominado **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"**, expedido por la Autoridad Nacional de Aduanas, para la verificación del efectivo que trae el viajero declarado en el formulario de declaración jurada de viajero.

2º.- ADVERTIR que la habilitación del formulario cuya identificación se determina en el inciso anterior, será utilizado en todas las Administraciones Regionales de Aduanas.

3º.-ADOPTAR, el nuevo diseño del formulario denominado **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"** que expide la Autoridad Nacional de Aduanas, descrito en el anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

4º.-ADVERTIR que el nuevo formulario descrito como **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"**, será impreso en papel simple, con dimensiones de 8 1/2 x 13, en pad de 50 formularios cada uno, en original y copia, cuyo registro se llevará en la Administración Regional de Aduanas correspondiente.

5º.- REMITIR a las distintas Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, los correspondientes formularios de **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"** los cuales mediante esta Resolución se habilitan para el conteo de dineros que sean declarado en el formulario de declaración jurada de viajero.

6º.- ADVERTIR que esta resolución subroga a cualquier otra que regule la materia aquí normada.

7º.- INDICAR que el diseño del formulario **"INFORME DE CONTEO DE DINERO"** y su instructivo se adjunta a esta resolución formando parte de la misma.

8º.- ADVERTIR que esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

DEBE DECIR:

1º.-ADOPTAR, el nuevo diseño del formulario denominado **"ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO"** que expide la Autoridad Nacional de Aduanas, descrito en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente Resolución para la verificación del dinero en efectivo, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero que trae el viajero declarado en el formulario de declaración jurada de viajero.



... G.

Resolución No. 904-04-281-OAL
Panamá, 7 de mayo de 2015
Pág. No.3

2°.- ADVERTIR que la habilitación del formulario cuya identificación se determina en el inciso anterior, será utilizado en todas las Administraciones Regionales de Aduanas.

3°.-ADVERTIR que el nuevo formulario descrito como "ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO", será impreso en papel simple, con dimensiones de 8 1/2 x 13, en pad de 50 formularios cada uno, en original y copia, cuyo registro se llevará en la Administración Regional de Aduanas correspondiente.

4°.- REMITIR a las distintas Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, los correspondientes formularios de "ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO" los cuales mediante esta Resolución se habilitan para el conteo de dineros que sean declarado en el formulario de declaración jurada de viajero.

5°.- ADVERTIR que esta resolución subroga a cualquier otra que regule la materia aquí normada.

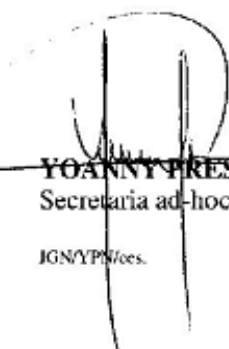
6°.- INDICAR que el diseño del formulario "ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO" y su instructivo se adjunta a esta resolución formando parte de la misma.

7°.- ADVERTIR que esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

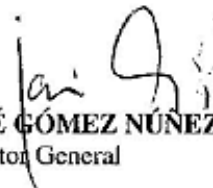
2°.-MANTENER en las demás partes el contenido de la Resolución No. 904-04-251-OAL de 21 de abril de 2015.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Artículo 999 del Código Judicial.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOANNY PRESTÁN M.
Secretaria ad-hoc.

JGN/YPM/ces.


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 14 DE mayo DE 2015

SECRETARIO (A)

Anexo No.1
Resolución No. 904-04-284-OAL
7 de mayo de 2015

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ADUANAS
ZONA _____

SECCIÓN DE CAJA Y AFORO

No. 0000

ACTA DE CONTEO DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y
OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO

NOMBRE DEL PASAJERO: _____
PASAPORTE: _____ NACIONALIDAD: _____
FECHA: _____ TURNO: _____ HORA DEL CONTEO: _____

DENOMINACIONAES	CANTIDAD	TOTAL
100		
50		
20		
10		
5		
1		

TOTAL DE DINERO EN LETRAS: _____

TOTAL DE DINERO EN CIFRAS: _____

DENOMINACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS: _____

CANTIDAD DE CHEQUES: _____

OTROS VALORES: _____

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL SUPERVISOR

FIRMA DEL VIAJERO

INSP. QUE REALIZA LA REVISIÓN

OBSERVACIÓN: _____



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8956 -Elec

Panamá, 11 de Mayo de 2015

"Por la cual se aprueba la Adenda No.1 al Informe Indicativo de Demandas para los años 2015-2035 presentada por el Centro Nacional de Despacho."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de Demanda Máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el CND debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la Demanda Máxima de Generación del Sistema;
7. Que el numeral 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;



Resolución AN No. 8410-Elec
Panamá, 11 de mayo de 2015
Página 2

8. Que mediante la nota ETE-DCND-GOP-1153-2014 de 4 de diciembre de 2014, el CND remitió a la Autoridad Reguladora el Informe Indicativo de Demandas para los años 2015-2035, solicitando su aprobación;
9. Que mediante Resolución AN No.8183-Elec de 22 de diciembre de 2014, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2015-2035;
10. Que a través de la Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015, se le ordenó al CND que para la realización del Acto Público de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reservas de Largo Plazo, antes mencionado, debía utilizar como porcentaje de Reserva el valor de 7,11%, que corresponde al porcentaje de Reserva aprobado para el Informe de Confiabilidad correspondiente al periodo 2014;
11. Que por otro lado, esta Autoridad Reguladora con la referida Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015, ordenó al CND actualizar el Informe Indicativo de Demanda para obtener la Demanda Máxima de Generación con la cual se realizará la Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015;
12. Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015, respecto a que en el Acto Público antes mencionado, se debía utilizar como porcentaje de Reserva el valor de 7,11% que corresponde al porcentaje de Reserva aprobado en el Informe de Confiabilidad correspondiente al periodo 2014, el CND mediante la Nota ETE-DCND-GOP-315-2015 de 8 de abril de 2015 y en atención al numeral 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales, solicitó a esta Autoridad Reguladora para su aprobación la Adenda No.1 al Informe Indicativo de Demanda para el periodo comprendido del año 2015 al 2035;
13. Que la información contenida en la Adenda No. 1 del Informe Indicativo de Demanda cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No. 1 al Informe Indicativo de Demanda 2015-2035, presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), la cual se encuentra contenida en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, Resolución AN No.6748-Elec de 28 de octubre de 2013, Resolución AN No.8183-Elec de 22 de diciembre de 2014 y Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General





En Panamá a los doce días
del mes mayo de 2015
a las 03:08 de la tarde
Notifico al Sr. ANTONIO GUELF de la
Resolución que antecede.

Antonio Guef
8-203-506

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días del mes de 05 de 20 15

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
Dirección del Centro Nacional de Despacho



Gerencia de Operaciones

ADENDA No.1 INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
2015-2035
Abril de 2015

Sección de Seguridad Operativa
PLANOP-12-04-2015



2

INTRODUCCIÓN 2

DATOS UTILIZADOS..... 3

CÁLCULO DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN DE LOS PARTICIPANTES
CONSUMIDORES. 4

ANEXO A 16



3

Introducción

En esta adenda se incluyen los resultados de Demanda Máxima de Generación (DMG) que considera lo indicado en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No. 8410-Elec del 27 de marzo de 2015.

Como resultado de esta condición, se modifican la tabla 54 que contiene los datos del porcentaje de Reserva que corresponde al aprobado para el Informe de Confiabilidad correspondiente al periodo 2014, mediante Resolución AN No. 6748-Elec de 28 de octubre de 2013, y la tabla 55, que resume la DMG de cada participante.



4

Datos Utilizados

En la Resolución AN No. 8410-Elec de 27 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), resolvió ordenar al Centro Nacional de Despacho (CND), que en base señalado al resuelto Primero y Segundo, actualizar el Informe Indicativo de Demanda para obtener la Demanda Máxima de Generación, con la finalidad de realizar la Asignación Inicial del Servicio de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015.

Este porcentaje de reserva se presenta en la tabla 54.

Tabla #54													
RESERVA PARA CONFIABILIDAD DE LARGO PLAZO													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total
2015	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2016	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2017	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2018	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2019	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2020	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2021	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2022	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2023	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2024	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2025	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2026	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2027	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2028	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2029	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2030	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2031	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2032	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2033	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2034	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%
2035	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%	7.11%



5

Cálculo de la Demanda Máxima de Generación de los Participantes Consumidores.

Con el porcentaje de Reserva para Confiabilidad de Largo Plazo presentado en la tabla 54 del Informe Indicativo de Demanda 2014-2034, tal y como indica la Resolución AN No. 8410-Elec de 27 de marzo de 2015; se procedió a calcular la Demanda Máxima de Generación.

La actualización de la tabla 55, presenta la Demanda Máxima de Generación para cada uno de los Participantes Consumidores.



00000000 - 00000000

Tabla #55
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MAXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

FECHA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Maxima	TASA %
2015	569.18	574.25	578.00	571.54	558.85	585.35	512.85	604.29	604.70	607.27	588.71	587.27	612.85	4.36%
2016	603.85	588.38	514.30	607.22	593.38	548.55	575.41	607.29	603.76	600.45	587.62	585.11	597.41	3.76%
2017	617.11	625.87	644.85	650.81	657.59	665.55	674.47	684.02	685.05	690.56	687.05	686.69	721.41	4.32%
2018	688.15	695.72	677.22	675.03	653.71	717.54	715.07	729.68	735.97	739.12	719.90	725.73	735.97	4.79%
2019	504.50	691.52	715.37	712.99	690.47	754.42	772.82	764.85	766.11	766.96	764.87	762.84	772.82	5.09%
2020	771.42	704.58	713.85	751.35	737.81	774.26	772.67	784.50	785.09	770.78	776.23	775.35	782.67	2.61%
2021	759.20	767.48	775.44	790.70	765.81	814.22	834.29	835.11	827.35	820.72	817.77	820.27	834.29	5.25%
2022	718.63	729.17	811.69	837.70	805.73	856.87	877.45	861.86	875.18	863.16	859.44	862.71	877.45	5.71%
2023	838.70	818.51	873.27	874.29	846.47	909.34	927.38	914.95	914.72	907.38	893.43	895.86	907.38	5.19%
2024	812.37	861.86	862.00	858.92	899.40	938.72	965.47	964.97	961.37	951.11	948.71	951.18	964.97	5.11%
2025	827.42	837.21	869.44	869.71	895.22	944.80	970.83	968.95	970.35	962.20	957.92	957.92	970.83	5.09%
2026	918.11	884.81	1016.15	1014.74	982.70	1062.46	1070.27	1060.59	1061.95	1053.18	1048.60	1052.58	1070.27	5.09%
2027	1002.71	1004.74	1069.75	1066.12	1032.51	1088.44	1126.64	1113.82	1115.48	1106.03	1101.75	1102.49	1126.64	5.19%
2028	1025.20	1044.39	1123.67	1130.73	1084.74	1154.82	1181.14	1170.07	1171.42	1162.22	1157.46	1157.46	1181.14	5.09%
2029	1184.11	1184.07	1195.08	1171.15	1134.12	1200.00	1235.29	1223.43	1223.32	1215.50	1210.22	1214.83	1235.29	4.56%
2030	1175.19	1187.34	1225.02	1223.83	1195.20	1260.58	1291.29	1276.34	1269.82	1262.29	1264.16	1265.50	1291.29	4.71%
2031	1200.34	1204.96	1263.16	1279.93	1253.80	1316.01	1349.00	1336.45	1338.47	1329.74	1321.07	1327.00	1349.00	4.54%
2032	1284.04	1254.14	1341.44	1337.35	1295.11	1377.82	1430.53	1397.15	1399.20	1387.99	1381.66	1387.22	1430.53	4.54%
2033	1342.59	1387.03	1493.68	1508.31	1474.19	1540.62	1576.23	1560.70	1561.32	1549.44	1545.64	1549.44	1576.23	4.96%
2034	1400.00	1417.98	1487.15	1486.25	1474.19	1540.62	1576.23	1560.70	1561.32	1549.44	1545.64	1549.44	1576.23	4.54%
2035	1488.22	1488.75	1544.44	1575.10	1481.06	1575.84	1613.51	1587.73	1602.10	1587.27	1580.48	1580.48	1613.51	4.54%

FECHA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Maxima	TASA %
2015	850.87	871.48	853.07	856.12	874.74	881.71	881.31	884.29	889.49	887.80	889.50	887.33	889.50	4.36%
2016	856.81	874.11	888.77	886.41	871.35	881.07	881.07	884.29	887.26	885.42	887.30	884.98	887.30	3.76%
2017	883.18	892.34	882.73	857.59	838.63	884.29	885.35	887.02	884.47	881.32	880.25	884.87	884.87	3.76%
2018	892.86	891.77	881.57	885.53	887.02	881.57	881.57	884.29	887.26	885.42	887.30	884.98	887.30	3.76%
2019	601.13	684.38	718.35	702.38	680.49	756.06	762.12	761.85	761.84	762.22	764.87	762.50	764.87	5.09%
2020	771.42	704.58	713.85	751.35	737.81	774.26	772.67	784.50	785.09	770.78	776.23	775.35	782.67	2.61%
2021	759.20	767.48	775.44	790.70	765.81	814.22	834.29	835.11	827.35	820.72	817.77	820.27	834.29	5.25%
2022	718.63	729.17	811.69	837.70	805.73	856.87	877.45	861.86	875.18	863.16	859.44	862.71	877.45	5.71%
2023	838.70	818.51	873.27	874.29	846.47	909.34	927.38	914.95	914.72	907.38	893.43	895.86	907.38	5.19%
2024	812.37	861.86	862.00	858.92	899.40	938.72	965.47	964.97	961.37	951.11	948.71	951.18	964.97	5.11%
2025	827.42	837.21	869.44	869.71	895.22	944.80	970.83	968.95	970.35	962.20	957.92	957.92	970.83	5.09%
2026	918.11	884.81	1016.15	1014.74	982.70	1062.46	1070.27	1060.59	1061.95	1053.18	1048.60	1052.58	1070.27	5.09%
2027	1002.71	1004.74	1069.75	1066.12	1032.51	1088.44	1126.64	1113.82	1115.48	1106.03	1101.75	1102.49	1126.64	5.19%
2028	1025.20	1044.39	1123.67	1130.73	1084.74	1154.82	1181.14	1170.07	1171.42	1162.22	1157.46	1157.46	1181.14	5.09%
2029	1184.11	1184.07	1195.08	1171.15	1134.12	1200.00	1235.29	1223.43	1223.32	1215.50	1210.22	1214.83	1235.29	4.56%
2030	1175.19	1187.34	1225.02	1223.83	1195.20	1260.58	1291.29	1276.34	1269.82	1262.29	1264.16	1265.50	1291.29	4.71%
2031	1200.34	1204.96	1263.16	1279.93	1253.80	1316.01	1349.00	1336.45	1338.47	1329.74	1321.07	1327.00	1349.00	4.54%
2032	1284.04	1254.14	1341.44	1337.35	1295.11	1377.82	1430.53	1397.15	1399.20	1387.99	1381.66	1387.22	1430.53	4.54%
2033	1342.59	1387.03	1493.68	1508.31	1474.19	1540.62	1576.23	1560.70	1561.32	1549.44	1545.64	1549.44	1576.23	4.96%
2034	1400.00	1417.98	1487.15	1486.25	1474.19	1540.62	1576.23	1560.70	1561.32	1549.44	1545.64	1549.44	1576.23	4.54%
2035	1488.22	1488.75	1544.44	1575.10	1481.06	1575.84	1613.51	1587.73	1602.10	1587.27	1580.48	1580.48	1613.51	4.54%

FECHA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Maxima	TASA %
2015	126.51	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2016	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2017	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2018	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2019	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2020	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2021	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2022	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2023	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2024	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2025	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2026	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2027	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2028	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2029	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2030	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2031	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2032	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2033	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2034	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%
2035	127.41	131.40	147.54	147.54	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	157.88	4.36%

FECHA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Maxima	TASA %
2015	13.59	10.39	23.58	22.83	22.83	26.27	22.20							



APRIL 2002 - 25 APRIL 2002

Total de Consultas 2015 / Dia: 29/04/2015 14:01

Wurf



DATE: _____

66 MATADERO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Media	TASA %
2014	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.16	0.17	0.19	0.15	0.24	0.20	—
2015	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	4.62%
2016	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.34%
2017	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2018	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2019	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2020	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2021	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2022	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2023	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2024	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2025	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2026	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2027	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2028	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2029	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2030	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2031	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2032	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2033	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2034	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2035	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2036	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2037	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2038	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2039	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2040	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2041	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%
2042	0.17	0.18	0.23	0.18	0.16	0.18	0.17	0.15	0.18	0.19	0.15	0.25	0.25	2.44%

Redes de consumidores: 2015

[Handwritten signature]



04752945 - 04/20/04

99 ADELANTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.29	0.32	0.23	0.23	0.29	0.29	0.25	0.27	-
2016	0.15	0.20	0.24	0.22	0.21	0.27	0.32	0.24	0.26	0.31	0.30	0.25	0.24	2.8%
2017	0.15	0.20	0.23	0.21	0.22	0.25	0.31	0.24	0.24	0.30	0.30	0.25	0.22	0.28%
2018	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.31	0.33	0.24	0.25	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2019	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2020	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2021	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2022	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2023	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2024	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2025	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2026	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2027	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2028	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2029	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2030	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2031	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2032	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2033	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2034	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2035	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2036	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2037	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2038	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2039	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2040	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2041	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2042	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2043	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2044	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2045	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2046	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2047	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2048	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2049	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2050	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2051	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2052	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2053	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2054	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2055	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2056	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2057	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2058	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2059	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2060	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2061	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2062	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2063	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2064	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2065	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2066	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2067	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2068	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2069	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2070	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2071	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2072	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2073	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2074	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2075	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2076	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2077	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2078	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2079	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2080	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2081	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2082	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2083	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2084	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2085	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2086	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2087	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2088	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2089	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2090	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2091	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2092	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2093	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2094	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2095	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2096	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2097	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2098	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2099	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2100	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2101	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2102	0.15	0.20	0.23	0.21	0.25	0.30	0.33	0.24	0.26	0.30	0.30	0.24	0.22	0.28%
2103	0.15	0.20	0.23	0.21	0.2									

Total de Convidados: 2016 / 2000.000000...





Tabla #55 (Continuación 5)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

44/643714 - 34 64 p.m.

99 EL TIPO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.20	0.21	0.27	—
2016	0.21	0.24	0.27	0.25	0.23	0.22	0.25	0.24	0.26	0.25	0.21	0.22	0.26	-2.83%
2017	0.21	0.24	0.27	0.26	0.22	0.22	0.25	0.24	0.26	0.25	0.21	0.22	0.26	-2.83%
2018	0.21	0.25	0.27	0.26	0.22	0.22	0.25	0.24	0.26	0.25	0.21	0.22	0.26	-2.44%
2019	0.21	0.24	0.27	0.26	0.22	0.22	0.25	0.24	0.26	0.25	0.21	0.22	0.26	-2.53%
2020	0.21	0.23	0.27	0.26	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-2.53%
2021	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2022	0.21	0.25	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2023	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2024	0.21	0.25	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2025	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2026	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2027	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2028	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2029	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2030	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2031	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2032	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2033	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2034	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%
2035	0.21	0.24	0.27	0.24	0.22	0.21	0.24	0.25	0.27	0.25	0.21	0.21	0.27	-0.00%

99 COSTA DEL ESTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.34	0.32	0.30	0.31	0.31	0.30	0.30	0.39	—
2016	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.34%
2017	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.27%
2018	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2019	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2020	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2021	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2022	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2023	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2024	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2025	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2026	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2027	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2028	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2029	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2030	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2031	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2032	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2033	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2034	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%
2035	0.30	0.31	0.35	0.38	0.39	0.36	0.37	0.37	0.32	0.30	0.30	0.30	0.39	-0.53%

99 BRISAS DEL GOLFO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.29	0.31	0.31	0.30	0.31	0.30	0.30	0.37	—
2016	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-1.47%
2017	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.28%
2018	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2019	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2020	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2021	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2022	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2023	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2024	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2025	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2026	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2027	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2028	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2029	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2030	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2031	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2032	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2033	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2034	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%
2035	0.30	0.29	0.29	0.28	0.29	0.30	0.32	0.30	0.31	0.30	0.29	0.30	0.37	-0.44%

99 PENINSULA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.28	0.28	0.25	0.25	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	—
2016	0.28	0.27	0.25	0.25	0.21	0.26	0.31	0.32	0.32	0.28	0.33	0.30	0.33	-4.07%
2017	0.28	0.28	0.25	0.25	0.20	0.26	0.30	0.32	0.32	0.28	0.33	0.30	0.33	-4.28%
2018	0.28	0.28	0.25	0.25	0.20	0.26	0.30	0.32	0.32	0.28	0.33	0.30	0.33	-4.44%
2019	0.28	0.28	0.25	0.25	0.20	0.26	0.30	0.32	0.32	0.28	0.33	0.30	0.33	-4.44%
2020	0.27	0.27	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-3.56%
2021	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2022	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2023	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2024	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2025	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2026	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2027	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.31	-0.00%
2028	0.27	0.28	0.22	0.22	0.20	0.27	0.29	0.31	0.30	0.27	0.31	0.29	0.3	



04/05/2015 - 04:08 p.m.

Tabla #55 (Continuación 6)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

99 SANTIAGO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.29	0.31	0.27	0.35	0.35	0.30	0.31	0.31	0.30	0.28	0.32	0.36	0.36	—
2016	0.29	0.30	0.27	0.35	0.35	0.30	0.31	0.31	0.30	0.28	0.32	0.36	0.36	1.41%
2017	0.29	0.30	0.27	0.35	0.35	0.30	0.31	0.31	0.30	0.28	0.32	0.35	0.35	-0.28%
2018	0.28	0.31	0.27	0.35	0.34	0.30	0.31	0.31	0.30	0.28	0.32	0.35	0.35	-0.44%
2019	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.30	0.31	0.31	0.30	0.27	0.31	0.35	0.35	-0.60%
2020	0.28	0.29	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	-0.59%
2021	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2022	0.28	0.31	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2023	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2024	0.28	0.29	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2025	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2026	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2027	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2028	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2029	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2030	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2031	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2032	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2033	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2034	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%
2035	0.28	0.30	0.27	0.35	0.34	0.29	0.30	0.30	0.29	0.27	0.31	0.34	0.35	0.00%

99 CHITRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.27	0.25	0.21	0.00	0.27	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	—
2016	0.27	0.25	0.21	0.00	0.27	0.26	0.21	0.23	0.30	0.25	0.28	0.24	0.30	4.82%
2017	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.26	0.21	0.23	0.30	0.25	0.28	0.24	0.30	-0.28%
2018	0.27	0.26	0.21	0.00	0.26	0.26	0.21	0.23	0.30	0.25	0.28	0.24	0.30	-0.44%
2019	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.26	0.21	0.23	0.30	0.25	0.28	0.24	0.30	-0.60%
2020	0.27	0.24	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	-2.59%
2021	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2022	0.27	0.26	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2023	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2024	0.27	0.24	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2025	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2026	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2027	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2028	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2029	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2030	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2031	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2032	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2033	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2034	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%
2035	0.27	0.25	0.21	0.00	0.26	0.25	0.20	0.22	0.29	0.24	0.27	0.23	0.29	0.00%

99 SAN FRANCISCO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	—
2016	0.30	0.27	0.31	0.15	0.31	0.38	0.25	0.26	0.25	0.32	0.25	0.28	0.38	5.18%
2017	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.25	0.26	0.25	0.31	0.25	0.28	0.38	-0.28%
2018	0.29	0.28	0.31	0.14	0.30	0.38	0.25	0.26	0.25	0.31	0.25	0.28	0.38	-0.44%
2019	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.37	0.25	0.26	0.25	0.31	0.25	0.28	0.37	-0.60%
2020	0.29	0.28	0.31	0.14	0.30	0.36	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	-2.16%
2021	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2022	0.29	0.28	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2023	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2024	0.29	0.28	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2025	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2026	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2027	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2028	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2029	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2030	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2031	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2032	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2033	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2034	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%
2035	0.29	0.27	0.31	0.14	0.30	0.38	0.24	0.25	0.24	0.30	0.24	0.27	0.36	0.00%

99 PLAZA ITALIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.24	0.28	—
2016	0.21	0.25	0.28	0.28	0.27	0.29	0.28	0.29	0.28	0.26	0.27	0.26	0.29	5.01%
2017	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.29	0.28	0.29	0.28	0.26	0.27	0.26	0.29	-0.28%
2018	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.29	0.28	0.29	0.28	0.26	0.27	0.26	0.29	-0.44%
2019	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.29	0.28	0.29	0.28	0.26	0.27	0.26	0.29	-0.60%
2020	0.21	0.25	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.24	0.28	-2.59%
2021	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2022	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2023	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2024	0.21	0.25	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2025	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2026	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2027	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28	0.25	0.28	0.00%
2028	0.21	0.26	0.28	0.28	0.27	0.28	0.27	0.28	0.27	0.25	0.28			



04/06/2015 - 04:08 p.m.

Tabla #55 (Continuación 7)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

99 PLAZA CAROLINA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.25	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.25	0.26	0.24	0.27	0.29	—
2016	0.25	0.28	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.30	0.26	0.28	0.25	0.28	0.30	3.71%
2017	0.25	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.29	0.30	0.25	0.27	0.25	0.28	0.30	-0.44%
2018	0.24	0.29	0.29	0.28	0.28	0.28	0.29	0.29	0.26	0.28	0.25	0.28	0.30	-0.28%
2019	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.30	0.25	0.27	0.25	0.28	-0.80%
2020	0.24	0.27	0.28	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.28
2021	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2022	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2023	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2024	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2025	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2026	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2027	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2028	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2029	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2030	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2031	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2032	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2033	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2034	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29
2035	0.24	0.28	0.29	0.28	0.28	0.28	0.27	0.29	0.29	0.25	0.27	0.24	0.27	0.29

99 COLON 2000	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	—
2016	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	2.25%
2017	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	-0.28%
2018	0.24	0.30	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	-0.21%
2019	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	-0.82%
2020	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	-1.58%
2021	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2022	0.24	0.30	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	2.18%
2023	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	-2.13%
2024	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2025	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2026	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2027	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2028	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2029	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2030	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2031	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2032	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2033	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2034	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%
2035	0.24	0.29	0.29	0.25	0.27	0.22	0.28	0.23	0.25	0.28	0.25	0.29	0.29	0.00%

99 LA DONA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	—
2016	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	5.78%
2017	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	-0.28%
2018	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	-0.44%
2019	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	-0.60%
2020	0.35	0.33	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	-2.56%
2021	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2022	0.35	0.35	0.34	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2023	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2024	0.35	0.33	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2025	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2026	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2027	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2028	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2029	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2030	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2031	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2032	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2033	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2034	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%
2035	0.35	0.34	0.35	0.34	0.34	0.35	0.35	0.35	0.33	0.33	0.33	0.35	0.35	0.00%

99 TUMBA MUERTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.35	0.40	0.38	0.38	0.41	0.37	0.42	0.37	0.36	0.37	0.37	0.37	0.42	—
2016	0.35	0.39	0.38	0.38	0.41	0.39	0.43	0.39	0.41	0.39	0.38	0.38	0.43	4.53%
2017	0.35	0.40	0.38	0.38	0.41	0.39	0.43	0.39	0.41	0.39	0.38	0.38	0.43	-0.28%
2018	0.35	0.41	0.38	0.37	0.41	0.39	0.43	0.38	0.40	0.39	0.38	0.38	0.43	-0.44%
2019	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.39	0.43	0.38	0.40	0.38	0.38	0.38	0.43	-0.60%
2020	0.35	0.39	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	-1.66%
2021	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2022	0.35	0.41	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2023	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2024	0.35	0.39	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2025	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2026	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2027	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37	0.37	0.42	0.00%
2028	0.35	0.40	0.38	0.37	0.41	0.38	0.42	0.37	0.39	0.37	0.37			



14

04/06/2015 - 04:08 p.m.

Tabla #55 (Continuación 8)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MAXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

CONTRALORIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	1.19	1.23	1.16	1.14	1.20	1.12	1.25	1.14	1.17	1.28	1.12	1.17	1.28	—
2016	1.20	1.18	1.18	1.15	1.21	1.19	1.31	1.19	1.23	1.34	1.18	1.23	1.34	4.62%
2017	1.18	1.21	1.16	1.14	1.20	1.18	1.31	1.19	1.22	1.34	1.17	1.22	1.34	-0.28%
2018	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.18	1.30	1.18	1.22	1.33	1.17	1.22	1.33	-0.44%
2019	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.17	1.29	1.17	1.21	1.33	1.16	1.21	1.33	-0.60%
2020	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	-2.59%
2021	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2022	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2023	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2024	1.18	1.16	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2025	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2026	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2027	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2028	1.18	1.16	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2029	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2030	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2031	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2032	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2033	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2034	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%
2035	1.18	1.21	1.16	1.14	1.19	1.14	1.26	1.14	1.18	1.29	1.13	1.18	1.29	0.00%

HOTEL BLAU	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.67	0.67	0.67	0.69	0.78	0.67	0.75	0.81	—
2016	0.72	0.52	0.79	0.73	0.68	0.71	0.70	0.70	0.72	0.81	0.70	0.78	0.81	4.00%
2017	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.70	0.69	0.69	0.72	0.81	0.70	0.78	0.81	-0.28%
2018	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.70	0.69	0.69	0.72	0.81	0.69	0.77	0.81	-0.44%
2019	0.71	0.51	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.80	0.67	0.77	0.80	-0.60%
2020	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	-2.59%
2021	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2022	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2023	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2024	0.71	0.51	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2025	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2026	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2027	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2028	0.71	0.51	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2029	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2030	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2031	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2032	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2033	0.71	0.51	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2034	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%
2035	0.71	0.55	0.78	0.72	0.67	0.68	0.67	0.67	0.70	0.78	0.67	0.75	0.78	0.00%

GOLD MILLS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.83	0.65	0.86	0.83	0.77	0.81	0.77	0.81	0.78	0.91	0.84	0.85	0.91	—
2016	0.84	0.61	0.87	0.83	0.77	0.86	0.80	0.85	0.81	0.96	0.88	0.89	0.96	4.62%
2017	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.80	0.80	0.85	0.81	0.95	0.87	0.88	0.95	-0.28%
2018	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.80	0.80	0.85	0.81	0.95	0.87	0.88	0.95	-0.44%
2019	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.80	0.80	0.85	0.81	0.95	0.87	0.88	0.95	-0.60%
2020	0.83	0.60	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	-2.59%
2021	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2022	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2023	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2024	0.83	0.60	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2025	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2026	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2027	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2028	0.83	0.60	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2029	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2030	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2031	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2032	0.83	0.60	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2033	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2034	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%
2035	0.83	0.65	0.85	0.82	0.76	0.83	0.77	0.82	0.78	0.92	0.84	0.85	0.92	0.00%

AWIPAC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.13	0.18	0.14	0.14	0.13	0.13	0.17	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	—
2016	0.16	0.21	0.20	0.19	0.20	0.18	0.23	0.23	0.19	0.22	0.20	0.20	0.23	4.53%
2017	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.18	0.23	0.23	0.19	0.22	0.19	0.20	0.23	-0.28%
2018	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.18	0.23	0.23	0.19	0.22	0.19	0.20	0.23	-0.44%
2019	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.18	0.23	0.23	0.19	0.22	0.19	0.20	0.23	-0.60%
2020	0.17	0.21	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	-2.59%
2021	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	0.00%
2022	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	0.00%
2023	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	0.00%
2024	0.17	0.21	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	807.71%
2025	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	38.88%
2026	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.22	0.00%
2027	0.17	0.22	0.19	0.19	0.20	0.17	0.22	0.22	0.18	0.21	0.19	0.19	0.	



04/06/2015 - 04:00 p.m.

Tabla #55 (Continuación 9)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MAXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

EMBAJADA USA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	1.33	1.48	1.22	1.36	1.20	1.27	1.38	1.38	1.34	1.28	1.28	0.96	1.48	—
2016	1.34	1.36	1.23	1.37	1.21	1.35	1.44	1.44	1.41	1.34	1.34	1.01	1.44	-2.28%
2017	1.33	1.47	1.22	1.36	1.20	1.34	1.44	1.44	1.40	1.34	1.33	1.01	1.47	2.07%
2018	1.32	1.47	1.22	1.35	1.19	1.33	1.43	1.43	1.40	1.33	1.33	1.00	1.47	-0.23%
2019	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.33	1.43	1.43	1.39	1.32	1.32	1.00	1.47	-0.19%
2020	1.32	1.37	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.39	-5.51%
2021	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	5.83%
2022	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2023	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2024	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	-5.54%
2025	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	5.87%
2026	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2027	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2028	1.32	1.37	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.39	-5.54%
2029	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	5.87%
2030	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2031	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2032	1.32	1.37	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%
2033	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	-5.54%
2034	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	5.87%
2035	1.32	1.47	1.21	1.35	1.19	1.30	1.39	1.39	1.35	1.29	1.29	0.97	1.47	0.00%

CS&CHAM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	3.37	3.39	3.20	3.30	2.82	3.10	3.73	3.71	3.81	3.73	3.17	2.47	3.73	—
2016	3.52	3.17	3.34	3.47	2.88	3.38	4.05	4.02	3.93	4.08	3.41	2.65	4.08	9.88%
2017	3.59	3.45	3.41	3.51	2.89	3.47	4.19	4.16	4.08	4.28	3.50	2.72	4.28	4.61%
2018	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.56	4.33	4.29	4.22	4.47	3.59	2.78	4.47	4.44%
2019	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.54	4.30	4.26	4.19	4.44	3.57	2.77	4.44	-0.60%
2020	3.71	3.28	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	-2.58%
2021	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2022	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2023	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2024	3.71	3.28	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2025	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2026	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2027	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2028	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2029	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2030	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2031	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2032	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2033	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2034	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%
2035	3.71	3.52	3.51	3.58	2.92	3.45	4.19	4.15	4.09	4.33	3.47	2.69	4.33	0.00%

VARELA (C&A PAN LICORES)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2015	0.28	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	—
2016	0.28	0.27	0.26	0.28	0.25	0.27	0.30	0.30	0.28	0.28	0.27	0.21	0.30	4.53%
2017	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.27	0.30	0.30	0.28	0.28	0.27	0.21	0.30	-0.28%
2018	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.27	0.30	0.30	0.28	0.28	0.27	0.21	0.30	-0.44%
2019	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.27	0.30	0.30	0.28	0.28	0.27	0.21	0.30	-0.60%
2020	0.27	0.27	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	-2.58%
2021	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2022	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2023	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2024	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2025	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2026	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2027	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2028	0.27	0.27	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2029	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2030	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2031	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2032	0.27	0.27	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2033	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2034	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%
2035	0.27	0.28	0.25	0.27	0.25	0.26	0.29	0.29	0.27	0.27	0.28	0.20	0.29	0.00%

VARELA (F&B LICORES)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2014	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.23	0.24	0.18	0.24	—
2015	0.25	0.23	0.22	0.24	0.23	0.23	0.21	0.23	0.23	0.25	0.24	0.18	0.24	0.80%
2016	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.23	0.21	0.23	0.23	0.24	0.24	0.18	0.24	-0.42%
2017	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.23	0.21	0.23	0.23	0.24	0.24	0.18	0.24	-0.44%
2018	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.23	0.20	0.23	0.23	0.24	0.23	0.18	0.24	-0.60%
2019	0.24	0.22	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	-0.55%
2020	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2021	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2022	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2023	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2024	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2025	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2026	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2027	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2028	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2029	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2030	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2031	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2032	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2033	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%
2034	0.24	0.23	0.21	0.24	0.23	0.22	0.20	0.22	0.22	0.24	0.23	0.18	0.24	0.00%



16

Conclusiones

Tal como lo establecen las **Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad en Panamá**, el Centro Nacional de Despacho tiene la responsabilidad de confeccionar el Informe Indicativo de Demandas.

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2015-2035, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante resolución AN No. 8183-Elec del 22 de diciembre de 2014. Esta revisión modifica las tablas 54 y 55del Informe Indicativo de Demanda 2015-2035.

Esta adenda se realizó, en cumplimiento de la Resolución AN No. 8410-Elec de 27 de marzo de 2015.



17

ANEXO A

Handwritten signature



18

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8410 -Elec**Panamá, 27 de mayo de 2015**

"Por la cual se prorroga la fecha de celebración del Acto de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015, que realiza el Centro Nacional de Despacho (CND)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad, para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor, caso fortuito, de orden técnico, económico, por sanciones impuestas a los clientes, o por uso fraudulento de la electricidad, que así lo exijan;
4. Que tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
5. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
6. Que mediante Resolución AN No. 8184-Elec de 22 de diciembre de 2014 se aprobó el Informe de Confiabilidad presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND) mediante nota ETE-DCND-GOP-1151-2014 de 3 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad en su numeral 5.1.1.11;
7. Que a través de la nota DSAN 0127-15 de 12 de enero de 2015, esta Autoridad solicitó al Centro Nacional de Despacho (CND) una actualización a dicho informe, considerando la central Cerro Azul con 104 MW y la central Panamá 2 con 80 MW;
8. Que el Centro Nacional de Despacho (CND) en su nota ETE-DCND-GOP-125-2015 de 12 de febrero de 2015 envió a esta Autoridad el requerido Informe de Confiabilidad con las modificaciones previamente solicitadas;
9. Que el numeral 5.5.5.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad indica que a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el Centro Nacional

cul
31/5/15
3:50 pm

264
H. 1



Resolución AN No. 8110-Elec
de 28 de febrero de 2015
Página 2 de 3

de Despacho (CND) debe realizar la asignación inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, la cual se llevará a cabo mediante un acto público, al que podrán asistir todos los Participantes del mercado, cumpliendo los requisitos necesarios para garantizar la transparencia;

10. Que mediante nota No. ETE-DCND-GME-1527-2014, fechada 3 de diciembre de 2014, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) presentó formal solicitud de prórroga para la celebración del Acto Público de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, a más tardar el 27 de febrero de 2015;
11. Que mediante Resolución AN No. 8134-Elec de 5 de diciembre de 2014, esta Autoridad aprueba la prórroga a la fecha de celebración del Acto de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015, que realiza el Centro Nacional de Despacho (CND) hasta el día 27 de febrero de 2015;
12. Que mediante Resolución AN No. 8318-Elec, del 26 de febrero de 2015, en virtud de la nota No. ETE-DCND-GME-212-2015, fechada 12 de febrero de 2015, remitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), esta Autoridad aprueba la prórroga la fecha de celebración del Acto de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015, que realiza el Centro Nacional de Despacho (CND), más tardar el día 27 de marzo de 2015;
13. Que mediante nota No. ETE-DCND-GME-410-2015, fechada 17 de marzo de 2015, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) presentó formal solicitud de prórroga para la celebración del Acto Público de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, a más tardar el jueves 30 de abril de 2015, fundamentada en lo siguiente:
 - 13.1. Que a la fecha aún se encuentra en revisión de la ASEP la actualización al Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2015 solicitada por la Entidad Reguladora.
 - 13.2. Que este Informe de Confiabilidad impacta el contenido del Informe Indicativo de Demanda, este último vital para la determinación de los requerimientos a asignar en el servicio auxiliar que nos ocupa.
14. Que esta Autoridad es consciente de la necesidad de que se realice la Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, sin embargo, en esto momentos se está analizando la actualización del Informe de Confiabilidad presentado por el Centro Nacional de Despacho, por lo que ;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al Centro Nacional de Despacho (CND) para que celebre el Acto Público de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015, a más tardar el día jueves 30 de abril de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que para la realización del Acto Público a que se refiere el **RESUELTO PRIMERO**, utilice como porcentaje de Reserva el valor de 7.11% que corresponde al porcentaje de Reserva aprobado para el Informe de Confiabilidad correspondiente al periodo 2014, mediante Resolución AN No. 6748-Elec de 28 de octubre de 2013.

TERCERO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que en consecuencia a lo ordenado en el **RESUELTO SEGUNDO**, actualice el Informe Indicativo de Demanda para obtener la Demanda Máxima de Generación con la cual se realizará la Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015.

CUARTO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que una vez se resuelvan las inquietudes en torno al Informe de Confiabilidad y se defina el valor de la Reserva que deberá regir para el resto del año 2015, de requerirse un ajuste al Informe



Resolución AD No. 8410 -Ejec
de 19 de mayo de 2015
Válida 3 de 3

Indicativo de Demanda y/o a la Asignación de la Reserva, esta Autoridad emitirá las instrucciones correspondientes y ordenará los ajustes a través de los mecanismos pertinentes.

QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que la misma solo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación.

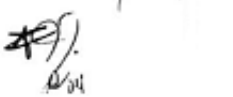
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Excmo. Sr. Secretario de la Presidencia de la República
Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia
Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia
Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia

Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia
Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia
Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia
Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia



21

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los 14 días del mes de Mayo de 2015
a las 05:00 de la Tarde
Notifico al Sr. Administrador General de la
Resolución que antecede.

[Firma]
14 de Mayo de 2015

El presente documento es fiel copia del Anexo A
de la Resolución AN N°8556-Elec de 11 de mayo de 2015.
Dado a los 14 días del mes de 05 de 2015.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

[Firma]
#1
6

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO No. 20
(Del 06 de Mayo del 2015)

Por El Cual Se Aprueba El Traslado De Partida.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO

Es función privativa del Concejo Municipal, aprobar los traslados de la Partidas del Presupuesto para la vigencia fiscal 2015.

Por medio del Acuerdo número 001-B, El Concejo Municipal incorpora al Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2015, un crédito adicional por la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B/, 20,000.00) depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Municipio de Bocas del Toro.

ACUERDA

PRIMERO: Asignar el crédito adicional consignado en el Acuerdo Municipal número 001-B, a la partida presupuestaria de ingresos número 126099 y trasládese el mismo a la partida 501.01.02.01.001.611.

El presente acuerdo entra a regir a partir de refrendo.


HR. WILBUR MARTINEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bocas del Toro.


IRACHELI HERRERA
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE LA MISMA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


IRACHELI HERRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



RECIBIDO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015). SE PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.


El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015).

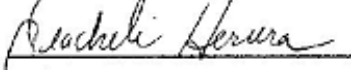

LICDO. MARTIN DOWNER

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro


Nicolás González R.
Secretario General



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE LA MISMA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


IRACHELI HERRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO**

**ACUERDO No. 21
(Del 06 de Mayo del 2015)**

Por El Cual Se Modifica El Artículo del Presupuesto Municipal Para la Vigencia Fiscal 2015.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO

Es función privativa del Concejo Municipal, establecer, modificar o derogar Acuerdos Municipales con el objetivo de regular la vida y gestión dentro del Distrito.

La gestión administrativa del Municipio de Bocas del Toro, debe ser ágil, dinámica y eficiente, por lo que se debe incrementar los montos para que se puedan realizar compras menores.

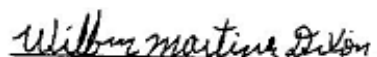
ACUERDA

PRIMERO: Modificar el artículo 22 del Acuerdo del Presupuesto para la vigencia fiscal 2015, el cual quedará de la siguiente forma: El municipio de Bocas del Toro podrá realizar compras menores hasta por el orden de TREINTA MIL BALBOAS.

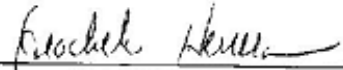
SEGUNDO: Autorícese al Alcalde del Distrito a realizar traslados de partidas presupuestarias hasta por un monto de DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00); a partir de los Diez mil un Balboas (B/. 10,001.00), todos los traslados ser aprobados por el Concejo Municipal.

El Alcalde del Distrito una vez realizado los traslados de partidas señalados, debe mandar informe de los mismos al Concejo Municipal.

El presente acuerdo entra a regir a partir de refrendo.


HR. WILBUR MARTÍNEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bocas del Toro.




IRACHELI HERRERA
Secretaria

RECIBIDO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015). SE PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.


El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015).

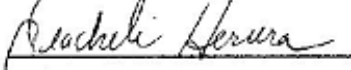

LICDO. MARTIN DOWNER

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro


Nicolás González R.
Secretario General



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE LA MISMA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


IRACHELI HERRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



Acuerdo No.1
(del 6 de enero de 1983)

Por medio de la cual se crea el cargo de Juez Ejecutor y se faculta al Señor Alcalde con la asesoría del Abogado Consultor y del Pleno del Consejo, para nombrar a dicho juez.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales y ;

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 106 de 1973, Art.62, faculta a los municipios para crear el cargo de Juez Ejecutor de forma tal que es necesario adecuar la nomenclatura del cargo a las disposiciones legales establecidas.

Que actualmente en el Municipio de La Chorrera, existe una gran morosidad en el pago de los impuestos, tasa, servicios y tierra que se hace imperativo reforzar el sistema del cobro en una forma más eficiente y real.

Que es urgente y necesario actualizar las disposiciones vigentes a las circunstancias económicas de la Municipalidad, los cuales necesitan el apoyo material necesario para realizar los proyectos y programas de interés social y económico.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Créase el cargo de Juez Ejecutor y facultese al señor Alcalde con la asesoría del Abogado Consultor y del Pleno del Consejo para nombrar a la persona que ha de ocupar dicho cargo.

ARTICULO SEGUNDO: El Juez Ejecutor tendrá a su cargo el cobro de los recibos de impuestos municipales, tasas y servicios, pago de tierra y arrendamiento cuya morosidad exceda de sesenta (60) días los cuales se realizarán con los recargos establecidos en los Acuerdos vigentes y lo dispuesto en la Ley 106 de 1973. El Juez Ejecutor para la realización de su gestión podrá recurrir a la vía Ejecutiva o a la Jurisdicción Coactiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 106 de 1973.

ARTICULO TERCERO: No se aceptarán pagos por recibos del mes corriente de aquellos contribuyentes que tengan morosidad por recibos anteriores.

ARTICULO CUARTO: El Juez Ejecutor será nombrado mediante contrato y su salario será fijado porcentualmente, de la forma siguiente: Recibirá el 50% de lo recargos e intereses correspondientes a los recibos de impuestos cuyo cobro haya efectuado; además de los costos y gastos.

ARTICULO QUINTO: Para ser nombrado el Juez Ejecutor, se requiere poseer el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas o su equivalente.

ARTICULO SEXTO: El personal auxiliar que requiera el Juez Ejecutor para la realización de sus funciones, será designado por el señor Alcalde.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio se compromete proporcionarle al Juez Ejecutor, oficina, mobiliario, papelería y además útiles necesarios para la mejor realización y ejecución de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

-2-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los seis días de mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente;

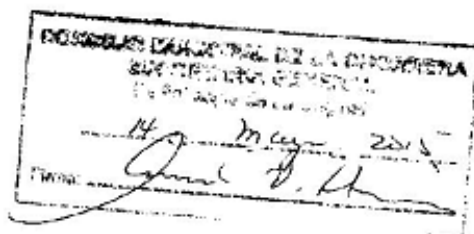
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas.

El Vice-Presidente;

(Fdo.) E.R. Clemente Hernández.

El Secretario;

(Fdo.) Sr. Juan E. Sánchez V.



ACUERDO NUMERO 44
(Del 7 de diciembre de 1999).

“Por medio del cual se crea dentro de la Administración Municipal del Distrito de La Chorrera, la jurisdicción coactiva con el fin de recaudar la morosidad que mantengan las personas naturales o jurídicas que se encuentren atrasados en sus pagos de impuestos o contribuciones, con el Municipio de La Chorrera, en un período que exceda más de 90 días”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales;

C O S I D E R A N D O :

Que el Municipio de La Chorrera, es el Ente Gubernamental de mayor jerarquía en todo el Distrito de La Chorrera.

Que como tal debe velar por el bienestar socioeconómico, político, educacional, policivo y administrativo en todo el distrito de La Chorrera.

Que en la actualidad existen altas morosidades que afectan las arcas municipales del Municipio de La Chorrera, con relación a los impuestos y contribuciones por parte de las personas naturales y jurídicas que no cumplen con sus obligaciones, por lo que se le hace necesario crear la jurisdicción coactiva.

Que el Artículo 62 de la Ley 106 establece que los municipios podrán crear mediante Acuerdos Municipales el cargo de Juez Ejecutor.

Que se hace necesario crear la figura de Juez Ejecutor, con el fin de que el mismo proceda a recaudar las morosidades productos de los impuestos y contribuciones que deben ser pagadas por las personas naturales y jurídicas y que a la fecha forman parte de la cartera morosa que afecta el desarrollo del Municipio de La Chorrera, en los diferentes proyectos que pueden ser ejecutados tanto por la Administración Municipal como a las 18 Juntas Comunales, que integran todo el Distrito de La Chorrera.

Que es deber de la Administración Municipal como del Concejo Municipal velar porque exista una política de cobro que pueda ser aplicada a las personas naturales y jurídicas que mantengan morosidades por un periodo de tiempo que excedan los 90 días, por lo que,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Crear dentro de la estructura municipal el Régimen de Jurisdicción Coactiva, el cual estará a cargo de un Juez Ejecutor, que necesariamente tendrá que ser Abogado con conocimientos en derecho procesal y con un mínimo de 5 años de haber obtenido el Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, será nombrado por el Honorable Concejo Municipal, con un salario mensual de B/500.00 más el 3% de incentivo por cada recaudo que ejecute.

ARTICULO SEGUNDO: El Juez Ejecutor, tendrá las siguientes funciones: iniciar procesos por cobros de jurisdicción coactiva, a todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, mantengan saldos morosos por más de seis (6) meses. E iniciar procesos de cobros de jurisdicción coactiva a todas las personas naturales o jurídicas que después de aprobado el presente Acuerdo, no cumplan con la obligación que hubiesen adquirido con la Administración Municipal o no cumplan con el pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasa fijadas por mes en un periodo de noventa (90) días.

ARTICULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la clasificación que señala el artículo anterior del presente Acuerdo estarán en mora.

ARTICULO CUARTO: Las personas que se encuentren en mora, en base a lo contemplado en los artículos anteriores, se notificará de la morosidad por los conductos de notificación que contempla la jurisdicción ordinaria por parte del Tesorero Municipal y su expediente será enviado al Juez Ejecutor, por parte del Tesorero Municipal, para que se proceda a dar inicio al proceso de cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley 106 en su numeral 1 el cual contempla que una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo de 20% y un recargo adicional de 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: El personal que acompañe al Juez Ejecutor en su gestión de cobro será nombrado por la Administración Municipal y a su vez el Juez Ejecutor deberá presentar mensualmente un informe de la gestión de cobro tanto a la Administración Municipal como al Honorable Concejo Municipal.

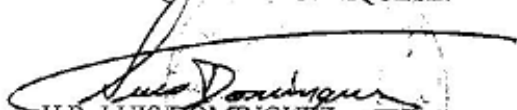
ARTICULO SEXTO: El Presupuesto para el funcionario del Juez Ejecutor, quedará a cargo del estudio que se haga en el presupuesto por parte de la Administración Municipal y la aprobación del Concejo Municipal, para el año 2,000, toda vez que el funcionamiento de la figura del Juez Ejecutor, debe ser visto como un proyecto de urgencia notoria, por las altas morosidades que existen en las arcas municipales.

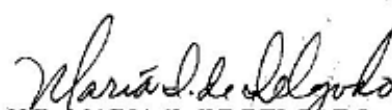
ARTICULO SEPTIMO: Las causales de destitución de Juez Ejecutor, están señaladas dentro del artículo 36 de nuestro Reglamento Interno.

ARTICULO OCTAVO: La persona que ocupe la figura de Juez Ejecutor, no podrá ejercer la profesión de Abogado por su calidad de Juez Ejecutor.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:


H.R. LUIS DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE.


H.R. MARIA D. DE DELGADO.
VICE-PRESIDENTE.


SRA. YUDIVET DE ABREGO.
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
CONCEJO MUNICIPAL.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVA.

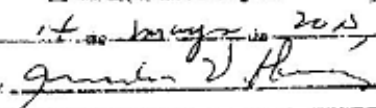
SANCIONADO:

LA ALCALDESA:

SRA. LIBERDADE BRUNDA DE LAZA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LICDA. ELIDA CAMPOS.

COSEBIM DISTRITO DE LA CHORRERA
SU SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia del Original
14 de mayo de 2015
Firma: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 06
(de 21 de abril 2015)

"Por medio del cual se exige a todos los locales comerciales ubicados en la Ciudad de La Chorrera, la construcción y/o instalación de tinaqueras en donde puedan depositar sus desechos".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17, Numeral 1 de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, otorga competencia exclusiva a los Concejos Municipales, para establecer y reglamentar el Servicio de Aseo Urbano y Doméstico de sus poblaciones.

Que por medio del Acuerdo N° 46 del 14 de noviembre de 2006, se aprobó el Contrato de "Operación del Servicio Público de Aseo en sus Componentes de Barrido de Calles y Áreas Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en Relleno Sanitario con la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A."

Que se han detectado situaciones incómodas para una eficiente recolección de los desechos en el área comercial de la ciudad de La Chorrera, por inexistencia o existencia inadecuada de recipientes o tinaqueras que por su tamaño, son insuficientes para soportar la gran cantidad de desechos que en ellos se depositan.

Que el tamaño de las tinaqueras deben ser de tamaño proporcional a la cantidad de la basura que produce cada local comercial, por lo que en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exíjase a todos los propietarios de locales comerciales ubicados en la Ciudad de La Chorrera, la construcción e instalación de tinaqueras en donde puedan depositar sus desechos sólidos y cuyo tamaño sea proporcional a la cantidad de basura que produce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adviértase a la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A., su deber de cumplir fielmente, la continuidad del servicio de recolección de los desechos sólidos con las frecuencias y horarios plenamente definidos, para evitar la acumulación de basura.

ARTÍCULO TERCERO: El tamaño de las tinaqueras, así como el plazo para instalarlas, y las sanciones a imponer a quienes no cumplan con lo preceptuado en el presente acuerdo, serán determinadas por el Señor Alcalde del Distrito mediante decreto alcaldicio. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A., están contenidas en la Clausula Décima Segunda del Contrato N° 1-2006, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 46 del 14 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE:

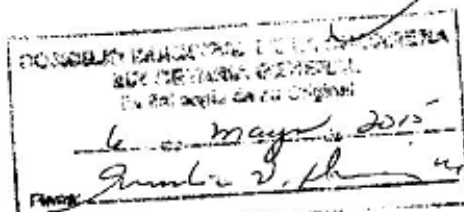
Jorge Ávila
HR. JORGE ÁVILA.

LA VICEPRESIDENTA:

Dalila Fernández de Intel
HR. VIELKA DALILA FERNÁNDEZ.

LA SECRETARIA:

Annalia V. Domínguez M.
SRA ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 24 DIAS DEL MES DE abril DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SANCIONADO :

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA:


SR. TOMAS VELASQUEZ.


LIC. LEIDIS GUTIERREZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 07
(de 28 de abril 2015)

"Por medio del cual se declara de Utilidad Pública e Interés Social, un globo de terreno, en el Corregimiento de Playa Leona, y se destina su uso para Plaza Pública, Parque y Campo Deportivo"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades municipales, difundir la cultura y fomentar el deporte, la recreación y el sano esparcimiento en las personas que viven en su jurisdicción.

Que entre las funciones exclusivas del Concejo Municipal está la de autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques y vías públicas.

Que en el Corregimiento de Playa Leona, Parcelación Palo Bobo, existe un globo de terreno de aproximadamente 2,426.01 mts², que ha sido utilizado por la comunidad como plaza pública en la que se desarrollan eventos deportivos y/o culturales.

Que se hace necesario preservar ésta área para que se siga utilizando en bien de la comunidad en el fomento de actividades que mejoran la calidad de vida de nuestra gente, por lo que;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de Utilidad Pública e Interés Social, un globo de terreno municipal, en el Corregimiento de Playa Leona, Parcelación Palo Bobo, con una superficie de 2,426.01 mts² que forma parte de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: Autopista
SUR: Vértice
ESTE: Calle Palo Bobo
OESTE: Calle La Pita

AREA: 2,426.01 MTS²

DESCRIPCION DEL POLIGONO:

Partiendo del punto N° 1 que dista 7.50 mts. del eje central de la calle Palo Bobo y 50.00 mts del eje de la Autopista, con un rumbo S25°38'W, a una distancia de 105.44 mts. se encuentra el punto N° 2, del punto N° 2, que dista 7.50 mts. de eje de la calle Palo Bobo y 7.50 mts. del eje de la calle La pita, con un rumbo N08°44'W, a una distancia de 81.52 mts., se encuentra el punto N° 3, del punto N° 3, que dista al eje 7.50 mts. de la calle La Pita y 50.00 mts. del eje de la Autopista, con una distancia de 59.77 mts. se encuentra el punto N° 1, punto de partida con que se cierra el polígono.

ARTÍCULO SEGUNDO: El globo de terreno de que trata el artículo anterior será destinado única y exclusivamente como plaza pública para la práctica de deporte, parque, recreación, cultura y eventos religiosos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



Jorge Ávila
HR. JORGE ÁVILA.

Annalia V. Domínguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA DE LA CHORRERA.
A LOS 06 DIAS DEL MES DE mayo DEL AÑO D

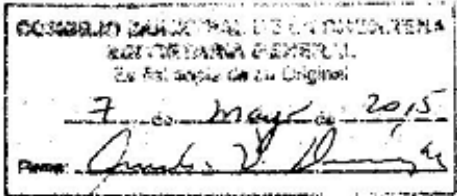
SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

SR. TOMAS VELASQUEZ

LIC LEIDIS GUTIERREZ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 08
(de 12 de mayo 2015)

"Por medio del cual se modifica el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera, en el código 1.2.4.1. 10 Matadero y Zahúrdas Municipales"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Impositivo es la norma legal que fija y sustenta los ingresos que debe percibir el Municipio de La Chorrera en sus distintos rubros para el cobro de rentas, impuestos, derechos, bienes y servicios.

Que el renglón de matanza en el actual régimen impositivo registra una marcada tendencia en la baja de los ingresos que percibe este Municipio en el servicio que presta.

Que es el Concejo Municipal, quien por facultad de la Ley 106-1973, regula la vida jurídica del Municipio, por lo que en uso de esa facultad debe modificar el Régimen Impositivo Municipal, situándolo al nivel que las circunstancias lo requieren, por lo que;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera, específicamente el código 1.2.4.1 10 Matadero y Zahúrdas municipales el cual queda descrito de la siguiente manera:

Código

1.2.4.1 10 Matadero y Zahúrdas Municipales, pagará así:

- a. Pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda.....2.00
- b. Introducción, matanza y aseo por cada cerdo y/o chivo.....8.00
 - Cerdos con peso mayor de 200 libras hasta 250 libras pagarán.....25.00
 - Cerdos cuyo peso sean superiores a las 251 libras en adelante no serán sacrificados en el Matadero Municipal
- c. Introducción, servicio de matanza, cuero y aseo por ganado vacuno.....22.00
- d. Uso de cuarto refrigerado:
 - Por cada res vacuno B/.1.00 a B/.2.00
 - Por media res vacuno B/.0.50 a B/.1.00
 - Por cuarto o fracción de res B/. 0.25 a B/. 0.50
 - Por media de cerdo a fracción de B/. 0.25 a B/.0.50

Parágrafo: El usuario que extraiga la res o cerdo dentro de las 24 horas del cuarto, las tenga que volver a internar en el mismo, pagará nuevamente a base de B/. 0.01 centésimos por libra de res.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica al Acuerdo N° 47 del 24 de octubre de 1995, en su parte pertinente y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE:

LA VICEPRESIDENTA:

LA SECRETARIA:



HR. JORGE ÁVILA.

HR. VIELKA D. FERNANDEZ DE CASTILERO.

SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA., DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

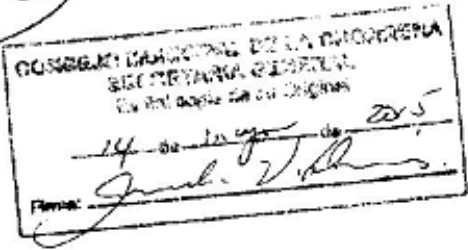
SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. LEIDIS GUTIERREZ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 09
(de 12 de mayo 2015)

“Por medio del cual se crea dentro de la estructura municipal el cargo de Juez Ejecutor”

El Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen altas morosidades por parte de contribuyentes tanto personas naturales y jurídicas en concepto de pago de impuestos, rentas, productos, intereses, tasas, derechos, bienes, que afectan las arcas del Municipio de La Chorrera y por ende el normal desarrollo de las actividades que debe llevar adelante la Administración Municipal.

Que es facultad del Concejo Municipal, dotar a la administración de las herramientas legales necesarias para que exista una adecuada política de cobro que pueda ser aplicada a los contribuyentes morosos con el Municipio de La Chorrera.

Que la Ley 106 de 1973, en su artículo 62, señala que los Municipios podrán crear mediante acuerdo municipal el cargo de Juez Ejecutor y determinar sus funciones.

Que el artículo 80 de la ya citada Ley 106 de 1973, faculta a los Municipios para aplicar sanciones a los defraudadores morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones y de igual manera los Municipios tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas con los contribuyentes que será ejercida por el Juez Ejecutor.

Que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva para crear o suprimir cargos municipales y reglamentar sus funciones, tal como lo establecer en su artículo 17, numeral 6 de la Ley de régimen municipal, por lo que en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease dentro de la Estructura del Municipio de La Chorrera, el cargo de Juez Ejecutor cuya función será la de ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos que existan a favor del Municipio en concepto de morosidad que tengan los contribuyentes remisos en el pago de sus rentas, impuestos, derechos, tasas y contribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juez Ejecutor deberá ser abogado con un mínimo de 5 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, sin filiación política y nombrado por el alcalde del distrito y sólo podrá ser destituido por el propio alcalde, por causas justificadas debidamente comprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: El salario que devengará el Juez Ejecutor es de MIL BALBOAS MENSUALES (B/.1000.00) más el 3% de incentivo por cada recaudo que ejecute en los procesos de cobro por jurisdicción coactiva a todas las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones que hubiesen adquirido con el Municipio de La Chorrera en concepto de pago de impuestos, contribuciones, rentas, tasas y adquisición en compraventa de bienes municipales.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas que se encuentren en mora, en base a lo contemplado en los artículos anteriores, se les informará de la morosidad por los conductos de la notificación que contempla la jurisdicción ordinaria, por parte del Tesorero(a) Municipal, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 83 de la Ley 106 de 1973 y posteriormente enviado su expediente al Juez Ejecutor para que se proceda con el inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: La persona que ocupe el cargo de Juez Ejecutor, no podrá ejercer la profesión como abogado litigante por su calidad de Juez Ejecutor.

ARTÍCULO SEXTO: El Juez Ejecutor deberá presentar un informe mensual de su gestión al señor Alcalde y al Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acuerdo deroga los Acuerdos N° 44 del 7 de diciembre de 1999, el No. 01 de 6-1-83, y rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Cont. Acuerdo No. 09 de 12-5-15.... Pág. No. 2

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal “HR. JOSE M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE:

Jorge Ávila
HR. JORGE ÁVILA.

LA VICEPRESIDENTA:

V. Vielka D. Fernández de Castellano
HR. VIELKA D. FERNÁNDEZ DE CASTILLERO.

LA SECRETARIA:

Annella V. Domínguez
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M..

REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomas Velásquez
SR. TOMAS VELASQUEZ

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

Leidis Gutiérrez
LIC. LEIDIS GUTIERREZ

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECRETARÍA GENERAL
El presente es la copia Original
14 de Mayo de 2015
Firma: *Annella V. Domínguez*

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, yo, **ALTAGRACIA RODRÍGUEZ GARCÍA DE MORENO**, con cédula No. 9-99-1735, traspaso mi establecimiento comercial denominado **LA ESTRELLA**, ubicado en el distrito de Capira, corregimiento de Campana, calle Vía Interamericana, casa 5, con el aviso de operación No. 9-99-1735-2014-429278, traspasa a **FRANCI SMITH ROBAYO RODRÍGUEZ**, con cédula No. 53030816 de Bogotá, pasaporte No. AQ033835. L. 201-426409. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROBERTO BARRÍA STANZIOLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-138-1689, con residencia en Villa Mercedes, corregimiento de David, distrito de David, propietario del **TEQUILA SUNRISE BAR**, con registro No. 012-2015, dedicado al expendio de bebidas alcohólicas (vinos, cervezas y licores nacionales y extranjeros) en envases abiertos al por menor; he traspasado dicho establecimiento comercial a la Dra. **LORENA PAOLA BONILLA LUNA**, con cédula de identidad No. 8-723-676, con residencia en Villa Mercedes, corregimiento de David, distrito de David. Roberto Barría Stanziola. 4-138-1689. L. 201-426282. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que la sociedad **DIVERSIONES BARONESA S.A.**, sociedad anónima, la cual se encuentra inscrita a la Ficha 281195, Rollo 40787, Imagen 31, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha traspasado a título oneroso (compra venta mediante documento privado), el establecimiento comercial denominado **ATLANTIC BAR**, el cual opera amparado por el aviso de operación 40787-31-281195-2014-417989, emitido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (PANAMA EMPRENDE), ubicado en local 1C, lote H77, Vía Boyd-Roosevelt (Transístmica), Los Andes No. 2, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, finca 177064, a favor del señor **CÉSAR ORIEL SANTOS CAMARENA**, quien es varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-208-635. Atentamente, Jorge R. Rodríguez Pérez. Representante legal. L. 201-426496. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **KIARA ANAIS ORTEGA CIANCA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-884-470, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VICENTESS**, ubicado en: Nuevo Arraiján, Calle Los Pinos, casa No. 539, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena. Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de abril de 2015. Atentamente, Shang Zhong Hu Hong. Cédula No. N-19-2108. Rep. Legal. L. 201-426435. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido al señor **YIU WAH HO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-17-817, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER BLESSING**, ubicado en: Urbanización La Siesta, calle principal final, casa No. 2284, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, el 13 de mayo de 2015. Atentamente, Víctor Loo Kam. Cédula No. 8-804-2386. Rep. Legal. L. 201-426438. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6660 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 427118 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **CARTOPACK CORP.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426567. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6657 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 759877 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **LINERMED CORP.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426526. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6656 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 427162 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **NEWCASTLE REALTY CORP.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426529. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6658 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 759844 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **KRAFTBACK CORP.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426528. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6659 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 684617 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **WINPLAZA INC.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426531. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6654 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 427143 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **PLEGAPACK CORP.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426532. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6655 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 427136 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **FLEXPACK CORP.** Panamá, 13 de mayo de 2015. L. 201-426530. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6631 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 564234 (S) el 08 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **DIGITEX PANAMÁ CO., S.A.** Panamá, 14 de mayo de 2015. L. 201-426524. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 11,684 de 29 de abril de 2015, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 779253 (S) el 11 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad **MONTAJES CALAS S.A.** Panamá, 15 de abril de 2015. L. 201-426552. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9,303 de 7 de abril de 2015, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil al Folio No. 135773, Asiento No. 1 migración a folio electrónico del Registro Público, el 6 de mayo de 2015, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HASSEL CORPORATION** . L. 201-426403. Única publicación.



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-73-15

El suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **ADOLFO HERNANDEZ HERRERA**, con cédula de identificación personal No. 3-89-676, vecino de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanita, Distrito de Colón y Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-156-98** de 15 de mayo de 1998, según plano aprobado No. **301-11-4827** de 14 de mayo de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No.216,tomo 23., folio 402, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **0 Has. + 0548.80 Mts.2.**

El terreno esta ubicada en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanita, Distrito de Colón y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lorenza Magallón de Espinosa, Quebrada sin nombre, María Esther Fruto Rivas
Sur: Vereda de 5.00 metros de ancho hacia camino principal de Sta. Rita Abajo, Carmen Maritza Hernández de Henríquez
Este: Maria Esther Fruto Rivas, Carmen Maritza Hernández de Henríquez
Oeste: Vereda de 5.00 metros de ancho hacia camino principal de Sta. Rita Abajo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de **Colón** y/o en la corregiduría de **Sabanita**, y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas, a los 27 días del mes de marzo de 2015.

Firma:

Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma:

Nombre: Licdo. Joel Pitti Espinosa
Director Provincial



GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-426468

REPUBLICA DE PANAMA

REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-115-14.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **UBALDINO SAMANIEGO PERALTA** Vecino de **TORTI** corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N°7-47-487**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-607-2011** del **21 DE JUNIO** de **2011**, según plano aprobado N° **805-08-24770 DEL 30 ABRIL 2015** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **46 Has + 5340.64 m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **TORTI** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GABRIEL NIETO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARTURO RODRIGUEZ.

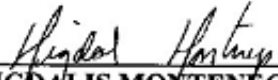
ESTE: CARRETERA INTERAMERICANA DE 50.00 MTS. A DARIEN Y A CHEPO.

OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. A OTROS LOTES Y A RIO RUBEN.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **4** días del mes de **MAYO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-426893**



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°079 -2015

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION ANATI, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI AL PÚBLICO.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) JORGE ELIECER DE LEON VEGA, Vecino (a) de DAVID, Corregimiento de DAVID del Distrito de DAVID Provincia de CHIRIQUI portador de la cedula de identidad persona N°4-124-468 ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0958 según plano aprobado N°406-10-24329, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0HAS+2798.89 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de las SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO Distrito de DAVID Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JANETH RIVERA CARRERA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PORFIRIO CABALLERO URIETA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NOEL ORPIDIO RODRIGUEZ VEGA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS.

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 30.00M A LA C.P.A. Y A LOS ANASTACIOS, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS.

OESTE: TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR CARMEN CECILIA DE LEON VEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PORFIRIO CABALLERO URIETA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NOEL ORPIDIO RODRIGUEZ VEGA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este DESPACHO, en la ALCALDIA del DISTRITO de DAVID en la CORREGIDURIA de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de ABRIL de 2015

FIRMA:

CINDY MERLO
Secretaría Ad-Hoc



INDIRA HERRERA DE GUERRA
Funcionaria Sustanciadora

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-425623

EDICTO No. 60

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JOSE SABAS MACIAS SALDANA, varon, panameno, mayor de edad, Casado, residente en La Barriada La Tulihueca, casa No.15 celular No.6982-7239, portador de la cedula de identidad personal No.2-710-1300....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SEGUNDA, de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE SEGUNDA</u>	<u>CON. 17.00 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 5.77 MTS</u>
ESTE :	<u>QUEBRADA</u>	<u>CON. 31.05 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 330.00 MTS.</u>

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (330.71 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de abril de dos mil quince

ALCALDE: SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinte (20)
de abril de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-426536



EDICTO No. 109

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JUAN UBALDO ADAMES APARICIO Y ARLES ABEL
ADAMES FIGUEROA, panamenos, mayores de edad, Casado, Soltero,
residente en la Barriada El Coco, celular No.6675-8878,
portadores de la cedula de identidad personal No.9-165-931 y
8-709-1489...

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS TORRES de la Barriada LAS PALMITAS, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 24.30 MTS
SUR:	CALLE LAS TORRES	CON. 20.00 MTS
ESTE:	CALLE LOS CAIMITONES	CON. 30.306 MTS
OESTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (664,50 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de abril de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecisiete (17)
de abril de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-425900